

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Privación de la patria potestad Rad.N°.2020-00157-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el togado representante del extremo demandante, se DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR por segunda vez al extremo actor y/o a su apoderado judicial, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, cumplan a cabalidad con la notificación del demandado, conforme a lo expuesto en el literal segundo del auto de fecha mayo 28 del presente año.

Significa lo anterior, que si bien en el escrito allegado justificó la manera como obtuvo la dirección electrónica de dicho extremo procesal, no puede obviar la observancia efectuada por este despacho, referente a la debida notificación del demandado, esto es, efectuarla nuevamente y exponiendo los archivos adjuntos correctamente enviados, con lo cual se garantiza el derecho fundamental al debido proceso como quedó indicado en el proveído precedente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 073 Hoy 14 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria